

## MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

Ac. 68/88

### NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LA JUSTICIA DE PAZ

**ACORDADA NUMERO SESENTA Y OCHO.** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los veintisiete días de abril de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, su S.S. el señor Presidente doctor Ismael Carlos Acosta, y Ss.Ss. los señores Ministros doctores Jorge Alberto Primo Bertolini, Julio Máximo Silveira Márquez, Manuel Augusto Márquez Palacios y Raúl Fernández, a fin de considerar el expediente administrativo número doscientos sesenta y ocho-M-mil novecientos ochenta y siete: **“MINISTRO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. DR. MANUEL A. MARQUEZ PALACIO Y PROCURADOR GENERAL DR. JULIO CESAR RUSSO S/ ELEVA PROYECTO ACORDADA FACULTANDO OMITIR OFICIO EN NOTIFICACIONES A REALIZARSE POR JUSTICIA DE PAZ”**: Visto y Considerando: que el artículo 3º del Código de Procedimiento Civil y Comercial en su nueva redacción impuesta por la ley nº 2335, autoriza a los Jueces Provinciales a delegar diligencias de notificación y/o otra naturaleza, a los Jueces de Paz y u Oficiales de Justicia cuando exista Oficinas de Mandamientos y Notificaciones. Como es común que, no obstante ello, los Juzgados ordenan “oficio” a los Jueces de Paz para la realización de dichas diligencias, lo que implica que al recibir el oficio, el Juez encomendado deberá confeccionar una cédula de notificación, lo que representa un doble trabajo para todos los interesados en el trámite, cabría simplificarlo si se permitiera la libranza directa de una cédula de notificación suscripta por el letrado patrocinante, síndico o tutor, conforme a las facultades que confiere el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil y Comercial, quienes la entregarían (previo control e imposición de sellos en el Juzgado) a los Jueces de Paz de la jurisdicción del domicilio adonde van dirigidas para su diligenciamiento, con intervención de dicho Magistrado. Por ello, y en usos de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, propias del Cuerpo: **ACORDARON: PRIMERO:** Los Jueces Provinciales podrán cometer a los Jueces de Paz de los lugares en que no existan Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, las diligencias de notificación que se requieran, a cuyo efecto bastará la presentación de la cédula correspondiente, suscripta por el letrado patrocinante del juicio, el síndico, tutor o curador intervinientes y debidamente sellada por el Juzgado que ordenó la notificación, sin necesidad de oficio previo. **SEGUNDO.** La presente tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1988. **TERCERO.** Ordenar se registre, se comunique a todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia, y al Colegio de Abogados, se tome razón por Secretaría Administrativa de Superintendencia y Judicial y oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores Ministros, por ante mí, Secretaria que doy fe.

Ac. 83/95

### SUSPENSIÓN DEL ART. 207 RPJ para el Juzgado de Paz de Eldorado

**ACORDADA NUMERO OCHENTA Y TRES:** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de

Misiones, República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen en el Salón de Acuerdos de Excmo. Superior Tribunal de Justicia S.S. el señor Presidente doctor Luis Alberto Absi y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Julio Eugenio Dionisi, Jorge Antonio Rojas, Ismael Carlos Acosta, Marta Alicia Poggiese de Oudín, Julio Máximo Silveira Márquez, Manuel Augusto Márquez Palacios y Jorge Alberto Primo Bertolini. Se deja constancia que se halla ausente la señora Ministro doctora Marta Susana Catella, designada por presidencia para asistir al evento que se lleva acabo en la ciudad de Buenos Aires por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (A.A.D.A.). Pasando a considerar el expediente administrativo número mil cuarenta y cuatro –J- mil novecientos noventa cinco: **“JUEZ DE PAZ ELDORADO S/ ASIGNACIÓN PERSONAL”**: Visto lo solicitado a fs. 1 y vta. y considerando: que los motivos expuestos en la nota de referencia y que la fundamentan y del informe de Secretaría de fs. 2, surgen necesidades en el servicio judicial de la dependencia de que se trata que deben ser atendidas con la urgencia del caso a fin de que no se resista el cumplimiento de las funciones específicas del Juzgado en cuestión; por todo ello y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON: PRIMERO:** Disponer que la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Eldorado, tramite provisoriamente hasta nueva disposición los mandamientos y notificaciones que el Juzgado de Paz de la citada ciudad expida a tales efectos, ajustándose tal diligenciamiento a las disposiciones reglamentarias vigentes en lo que fuere aplicable. **SEGUNDO:** Suspender por ahora y con respecto al Juzgado de Paz de Eldorado, la disposición contenida en el artículo 207 del Reglamento para el Poder Judicial. **TERCERO:** La presente regirá a partir de la fecha de notificaciones pertinentes y hasta nueva disposición como se expresara en el Punto Primero precedente. **CUARTO:** Ordenar se registre, se comuniquen, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia y oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores Ministros, por ante mí, Secretaria que doy fe.

**Ac. 98/96**

**OFICINA DE MANDAMIENTOS TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

**ACORDADA NUMERO NOVENTA Y OCHO:** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los veintiocho días de mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reúnen en el Salón e Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, S.S. el señor Presidente doctor Manuel Augusto Márquez Palacios, y Ss.Ss. los señores Ministros doctores Jorge Alberto Primo Bertolini, Marta Susana Catella, Luis Alberto Absi, Marta Alicia Poggiese de Oudín, Julio Eugenio Dionisi, Julio Máximo Silveira Márquez e Ismael Carlos Acosta. Se deja constancia que se halla ausente S.S. doctor Jorge Antonio Rojas en uso de licencia. Pasando a considerar el expediente administrativo número doscientos ochenta y cinco –A- mil novecientos noventa y cinco: **“ASOCIACIÓN ABOGADOS ALTO PARANÁ S/ PRESENTACIÓN S/ AMPLIACIÓN HORARIO OFICINA DE MANDAMIENTOS ELDORADO”**: Visto las presentes actuaciones y Considerando: que no se tienen objeciones que formular al Anteproyecto redactado por el señor Vocal de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de la III Circunscripción Judicial Dr. Nicolás E. Ziman (fs.21/23). Que a efectos de solucionar eventuales problemas de servicio no previstos por la

reglamentación, es conveniente incorporar como artículo Décimo Octavo el siguiente texto: “El Jefe de la Oficina se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias que hagan al mejor servicio de la dependencia a su cargo, frente a supuestos no previstos en la presente reglamentación complementaria, comunicando a la autoridad de Superintendencia”. Este agregado responde a las múltiples situaciones que pueden suscitarse y que aún cuando no estén contempladas expresamente, deben merecer rápida solución, vgr. Lo expuesto a fs. 2-4to. Parr. y fs. 4-puntos 3) y 5) de la nota presentada a fs. 1/4 y su ratificatoria de fs. 15/16 y vta. de la Asociación de Abogados del Alto Paraná. Por ello y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, por unanimidad de los señores Ministros presentes, **ACORDARON: PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de Reglamento obrante a fs. 21/23 de autos, con la ampliación introducidas por el H. Cuerpo y que queda redactado de la siguiente forma:

**“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE MANDAMIENTOS  
Y NOTIFICACIONES DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL”:**

**Artículo 1º:** El presente Reglamento complementa a la normativa del Reglamento para el Poder Judicial establecido por Acordada N° 26/79 en particular al Capítulo XV art. 186 a 206 y Resoluciones 54/87 y 1/88 de los Jefes de la Oficina de Mandamiento y Notificaciones de la Primera y Tercera Circunscripción aprobados por Acuerdos de fecha 23/9/87 y 27/4/88 respectivamente.

**Artículo 2º:** Su ámbito de aplicación corresponderá exclusivamente a la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones.

**Artículo 3º:** Entrará en vigencia a partir del 16 de septiembre de 1996.

**Artículo 4º:** La Oficina de Mandamientos y notificaciones de la Tercera Circunscripción se conformará con: jefe de la oficina, oficiales de justicia, administrativo y ordenanza.

**Artículo 5º:** Dependerá del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 6º:** El personal se clasificará en interno y externo; el jefe de la oficina reviste ambas categorías, en tanto los oficiales de justicia son externos, el administrativo, interno y el ordenanza cumplirá su labor en ambos ámbitos.

**Artículo 7º:** El horario normal de labor, será para el Jefe de la Oficina, el administrativo y el ordenanza, el que se fije para todo el personal del Poder Judicial de 6,30 a 12,30 horas y para los Oficiales de Justicia de 7,00 a 12,00 horas más una hora complementaria diaria fuera del horario señalado.

**Artículo 8º:** La Hora Complementaria Diaria, los Oficiales de Justicia, compensarán de la siguiente manera: diez horas en guardia activa y las restantes según los días hábiles mensuales que comprenda el mes, en diligenciamientos vespertinos ordinarios (Notificaciones ordenadas de oficio o a domicilios constituidos).

**Artículo 9º:** El horario reglado anteriormente es sin perjuicio del establecido en el art. 111 apartado 3º

de la Ley 651, que establece como horas hábiles para practicar diligencias fuera de la oficina el de 7,00 a 20,00 horas.

**Artículo 10º:** Los diligenciamientos fuera de los horarios establecidos en los artículos anteriores, serán extraordinarios, debiendo contar con habilitación de día y hora de acuerdo a lo normado por el art. 112 de la Ley 651.

**Artículo 11º:** Se establece una guardia activa prestada por un oficial de justicia que la cumplirá con asistencia en la oficina de 16,00 a 18,00 horas, todos los días hábiles del año en forma que determine el jefe de la oficina de mandamientos y notificaciones. El horario cumplido es compensable con el fijado por el art. 204 del RPJ como horario de tarde.

**Artículo 12º:** Se establece una guardia pasiva que será prestada por un oficial de justicia que determine el jefe de la oficina, cumpliendo el servicio en su domicilio particular con acceso telefónico y a partir de las 18,00 horas hasta las 6,30 horas del día siguiente, destinado a las diligencias urgentes e imposterables y a las extraordinarias regladas por el art. décimo del presente.

**Artículo 13º:** El control del cumplimiento de las guardias activas y pasivas como de la compensación horaria diaria lo llevará el jefe de la oficina en un libro donde registrará las mismas podrán los oficiales de justicia de conformidad con el jefe de la oficina y por razones de un mejor servicio acumular en una tarde varias horas compensables.

**Artículo 14º:** Establécese como radio para diligenciamiento sin provisión de movilidad el siguiente: **Al Norte:** Calle LA COLINA desde su origen en la avda. SAN MARTÍN hasta calle M. DE FALLA; calle YERBAL de M. DE FALLA hasta calle BRASIL. **Al Oeste:** calle BRASIL de calle YERBAL a calle ALEMANIA; por calle AELMANIA desde calle BRASIL a calle GAONA, por calle GAONA desde calle ALEMANIA hasta avda. SAN MARTÍN, cruzando dicha arteria continúa por calle ARGERICH hasta avda. SUIZA; por avda. SUIZA desde calle ARGERICH hasta calle VICENTE LOPEZ Y PLANES y por esta última hasta avda. HIPÓLITO IRIGOYEN; **Al Sur:** avda. HIPÓLITO IRIGOYEN desde calle VICENTE LÓPEZ Y PLANES hasta avda. DINAMARCA; **Al Este:** DINAMARCA desde avda. HIPÓLITO IRIGOYEN hasta avda. SAN MARTÍN y por esta hasta LA COLINA respectivamente. Las calles y avenidas mencionadas se hallan en el centro de la planta urbana de la ciudad de Eldorado, departamento del mismo nombre Provincia de Misiones.

**Artículo 15º:** Establécese un RADIO PARA DILIGENCIAMIENTOS ORDENADOS DE OFICIO POR PROVISIÓN DE TRANSPORTE URBANO POR PARTE DEL PODER JUDICIAL que comprenderá: CINCO CUADRAS al NORTE y al SUR en todo lo largo de la Avda. SAN MARTÍN desde su extremo ESTE, en la rotonda del km. 11 hasta las calles laterales servidas con transporte urbano.

**Artículo 16º:** Los DILIGENCIAMIENTOS FUERA DE RADIO con exclusiva provisión de movilidad por parte del diligenciador tendrán como límites los correspondientes al DEPARTAMENTO ELDORADO. Solamente en casos excepcionales, ante la falta de JUECES DE PAZ o complejidad de la diligencia encomendada, por resolución fundada podrán los JUECES O TRIBUNALES, de oficio o a pedido de partes ordenar una diligencia fuera del departamento y hasta los límites de la Circunscripción Judicial.

**Artículo 17:** El JEFE DE LA OFICINA DISTRIBUIRÁ equitativamente las diligencias entre los Oficiales de Justicia tratando de concentrar las mismas de acuerdo a su cercanía unas de otras y/o acumular las correspondientes a un mismo diligenciador. En los horarios matutinos se priorizará la atención a los diligenciadores y el cumplimiento de los turnos concedidos o concertado oportunamente. En cambio el horario de tarde se destinará preferentemente a las diligencias en domicilios constituidos. Las diligencias urgentes ordenadas de oficio y las con habilitación de día y hora deberá efectuarse respetando la premura y el tiempo habilitado, en la primer oportunidad por el Oficial designado en su caso por el que se hallare de guardia. En las diligencias fuera de los radios, deberán tratar los Oficiales de Justicia de concluir las antes de retornar a la Oficina, máxime si se realizan en lugares alejados coadyuvando a una mayor economía procesal, teniendo derecho a ser compensados en sus horarios vespertinos hasta el total mensual correspondiente, previa deducción de las destinadas a guardia activa que son obligatorias.

**Artículo 18º:** el jefe de la oficina se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias que hagan al mejor servicio de la dependencia a su cargo, frente a supuestos no previstos en la presente reglamentación complementaria, comunicado a la autoridad de Superintendencia.

**SEGUNDO:** Ordenar se registre, se comunique, se tome razón por Secretaría Administrativa y de superintendencia y oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros, por ante mí, Secretaria, que doy fe.

**Ac. 80/97**

### **NOTIFICACIONES DEL JUZGADO DE PAZ DE OBERÁ**

**ACORDADA NUMERO OCHENTA:** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los seis días de agosto de mil novecientos noventa y siete, se reúnen el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior tribunal de Justicia S.S. el señor Presidente doctor Manuel Augusto Márquez Palacios y Ss.Ss. los señores Ministros doctores Jorge Antonio Rojas, Luis Alberto Absi, Julio máximo Silveira Márquez, Jorge Alberto Primo Bertolini y Marta Susana Catella. Se deja constancia que se hallan ausentes Ss.Ss. los señores Ministros doctores Julio Eugenio Dionisi por razones de salud (art.295 del RPJ), Marta Alicia Poggiese de Oudín en uso de licencia compensatoria de fería y Humberto Augusto Schiavoni en uso de licencia por razones de salud (art. 296 del RPJ). Pasando a considerar el expediente administrativo número mil trescientos noventa y nueve-J- mil novecientos noventa y siete: **“JUEZ DE PAZ OBERÁ S/ TRAMITACIÓN DILIGENCIAMIENTO CÉDULAS Y MANDAMIENTOS EN OFICINA DE MANDAMIENTOS OBERÁ”**: Puestas a consideración las presentes actuaciones; luego de un cambio de ideas, la mayoría de los señores Ministros presentes adelantan en principio su opinión favorable al pedido de que se trata, no así el Dr. Bertolini por estimar que lo solicitado no es conveniente para el mejor servicio judicial; por ello: Visto y Considerando de que los motivos expuestos en la solicitud de fs. 1/2 recaudos acompañados glosados a fs. 3/5 y del informe de Secretaría de fs. 8, surgen necesidades en el servicio judicial de la dependencia de que se trata que

deben ser atendidas con la urgencia del caso a fin de que no se resienta el cumplimiento de las funciones específicas del Juzgado en cuestión; por lo expuesto y con la disidencia del Dr. Bertolini por estimar, como ya lo adelantara, que lo peticionado no resulta conveniente para el mejor servicio judicial; por mayoría de los señores Ministros presentes y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON: PRIMERO:** Disponer que la Oficina de Mandamiento y Notificaciones de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en Oberá, tramite provisoriamente y hasta nueva disposición, los mandamientos y notificaciones que el Juzgado de Paz de la citada ciudad expida a tales efectos, ajustándose tal diligenciamiento a las disposiciones reglamentarias vigentes en lo que fuere aplicable. **SEGUNDO:** Suspender por ahora y con respecto al Juzgado de Paz de Oberá, la disposición contenida en el art. 207 del Reglamento para el Poder Judicial Provincias. **TERCERO:** La presente regirá a partir de las fechas de notificaciones pertinentes y hasta nueva disposición como se expresara en el Artículo 1º) precedente. **CUARTO:** Ordenar se registre, se comunique, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, se dé a la Inspección de Justicia de Paz y oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros, por ante mí, Secretaria, que doy fe.

**Ac. 49/98**

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN - RADIO DE LA OFICINA DE MANDAMIENTOS**

**ACORDADA NUMERO CUARENTA Y NUEVE:** En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia S.S. la señora Presidente doctora Marta Alicia Poggiese de Oudín y Ss. los señores Ministros doctores Humberto Augusto Schiavoni, Luis Alberto Absi, Jorge Antonio Rojas, Marta Susana Catella, Julio Máximo Silveira Márquez, Jorge Alberto Primo Bertolini, Manuel Augusto Márquez Palacios y Julio Eugenio Dionisi. Pasando a considerar el expediente administrativo número trescientos treinta y cuatro –C- mil novecientos noventa y siete: **“CÍRCULO DE ABOGADOS – OBERÁ S/ PRESENTACIÓN S/ AMPLIACIÓN RADIO OFICINA DE MANDAMIENTOS, COBERTURA CARGO OFICIAL DE JUSTICIA, JUZGADO DE PAZ Y REMISIÓN COMPUTADORA P/ JUZGADO LABORAL SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL”:** Visto y Considerando las presentes actuaciones; que no se tienen objeciones que formular al proyecto elaborado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en Oberá, obrante a fs. 18/19 conforme comisión que este A. Cuerpo le encomendara en Acuerdo del 19 de noviembre de 1997 (constancia de Secretaría de fs. 15); por ello y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON:** **PRIMERO:** Aprobar el Proyecto elevado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Oberá, sobre ampliación de radio, que luce glosado a fs. 18/19, y en consecuencia disponer que para el diligenciamiento de Cédulas y Mandamientos que deba efectuar la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Oberá, se fija el radio comprendido por las siguientes calles: Desde Avenida Sarmiento: calle Los Andes hasta calle Sargento Cabral; calle Sargento Cabral hasta

Avda. San Luis; Avda. San Luis hasta Avda. Sarmiento; Avda. Sarmiento hasta Avenida Tucumán; Avda. Tucumán hasta calle Ing. Gordillo; calle Ing. Gordillo hasta Avda. Misiones; Avda. Misiones hasta calle Panamá; calle Panamá hasta Avda. Italia; Avda. Italia hasta calle J. D. de Solís; calle J. D. de Solís hasta calle A. Peñaloza; calle A. Peñaloza hasta Avda. Libertad; Avda Libertad hasta calle Rauch; calle Rauch hasta calle A. E. Gunther; A. E. Gunther hasta calle Artigas; calle Artigas hasta calle Santa Cruz; calle Santa Cruz hasta Avda. Sarmiento; Avda. Sarmiento hasta calle Los Andes. Dentro del Radio referenciado las diligencias deberán ser practicadas sin obligación de que la parte interesada provea la movilidad o abone gastos, salvo lo dispuesto por la última parte del art. 201 del Reglamento para el Poder Judicial. **SEGUNDO:** La presente disposición entrará en vigencia el 15 de junio de 1998. **TERCERO:** A partir de la fecha indicada en el Punto precedente queda derogada la Acordada N° 151/86 y toda otra disposición que se oponga a la presente. **CUARTO:** Tener presente lo resuelto para ser incorporado al Reglamento para el Poder Judicial cuando se considere su modificación. **QUINTO:** Ordenar se registre, se comuniquen, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia y Judicial y, oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros, por ante mí, Secretaria, que doy fe.

#### **Ac. 113/98**

#### **SAN VICENTE - RADIO DEL JUZGADO DE PAZ**

**ACORDADA NUMERO CIENTO TRECE:** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, S:S. la señora Presidente doctora Marta Alicia Poggiese de Oudín y Ss.Ss. los señores Ministros doctores Humberto Augusto Schiavoni, Luis Alberto Absi, Jorge Antonio Rojas, Marta Susana Catella, Julio Máximo Silveira Márquez, Julio Alberto Primo Bertolini, Manuel Augusto Márquez Palacios, y Julio Eugenio Dionisi. Pasando a considerar el expediente administrativo número ochocientos ochenta y ocho –J- mil novecientos noventa y ocho: **“JUEZ DE PAZ ARISTÓBULO DEL VALLE S/ SOLICITUD ELEVAR ZONA RADIO URBANO Y ADJUNTA PLANO”**: Visto y Considerando las presentes actuaciones: la solicitud efectuada por el señor Juez de Paz recurrente a fs. 1 modificada a fs.4, con informe y opinión pertinente del señor Jefe de la Inspección de Justicia de Paz (fs.6 y vta.); no teniendo objeciones que formular a lo sugerido; por ello y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON: PRIMERO:** Aprobar el Proyecto elevado sobre fijación de radio que luce a fs.4/5 y, en consecuencia, disponer que para el diligenciamiento de Cédulas y Mandamientos que deba efectuar el Oficial de Justicia Ad Hoc (art.207 R.P.J.) del Juzgado de Paz de Aristóbulo del Valle (Mnes.), se fija el radio comprendido por la Calle República del Paraguay; al **Norte:** calle República del Paraguay y hasta Ruta Nacional N° 14; al **Este:** Ruta Nacional N° 14, desde calle República del Paraguay hasta calle Tierra del Fuego, al **Sur:** desde calle Tierra del Fuego hasta calle el Hornero, el Hornero hasta Carlos Pellegrini, Carlos Pellegrini hasta Río Paraná, Río Paraná hasta Estrada, Estrada hasta calle San Javier; al **Sudoeste:** y desde calle

San Javier hasta República del Paraguay; al **Oeste**: incluyendo ambas aceras de las arterias viales. Dentro del radio referenciado las diligencias deberán ser practicadas sin obligación de que la parte interesada provea la movilidad o abone gastos, salvo lo dispuesto en la última parte del art. 201 del Reglamento Para el Poder Judicial. **SEGUNDO**: La disposición adoptada entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 1998. **TERCERO**: Ordenar se registre, se comuniquen, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, se dé a la Inspección de Justicia de Paz y oportunamente archivar. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mí, Secretaria, que doy fe

**Ac. 83/04**

#### **NOTIFICACIONES POR CASILLEROS**

**ACORDADA NUMERO OCHENTA Y TRES**: En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia S. S. el señor Presidente doctor Jorge Antonio Rojas, y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Luis Alberto Absi, Jorge Alberto Primo Bertolini, Marta Susana Catella, Julio Eugenio Dionisi, Marta Alicia Poggiese de Oudín y Humberto Augusto Schiavoni. Se deja constancia que se halla ausente S. S. el señor Ministro doctor Manuel Augusto Márquez Palacios en uso de licencia compensatoria de feriado.-Pasando a considerar el expediente administrativo número novecientos veintiocho -C- dos mil tres: Colegio de Abogados s/ Propuestas funcionamiento Oficina de Mandamientos”: **VISTO**: la Resolución de Presidencia Número 333 de fecha 15 de abril de 2004, dictada en uso de las facultades expresamente delegadas por este Tribunal en Acuerdo de fecha 17 de marzo; las razones en que se funda, y el Anteproyecto elaborado por la Comisión designada; y **CONSIDERANDO**: **A)** que resulta compatible con el requerimiento formulado por el Colegio de Abogados de fs. 1/2; **B)** que analizadas las estadísticas sobre movimiento y diligenciamientos cumplidos en la Oficina de Mandamientos en estos últimos años, surge la imperiosa necesidad de buscar alternativas al régimen actual de notificaciones, dado el aumento considerable en el ingreso de juicios y su correlativo trasladado en el incremento de las notificaciones, mandamientos y diligenciamientos a cumplir; generando por su volumen una demora notoria en la duración de los procesos; **C)** que es atribución del Superior Tribunal de Justicia organizar y reglamentar las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones -art. 21 inc.7 y 31 de la ley 1550-, dictando las Acordadas y Reglamentaciones conducentes al mejor servicio judicial y a la optimización de las funciones a cumplir por los distintos organismos del Poder Judicial- art.36 inc. 2 de la Ley 651- así como dictar las reglas generales sobre la constitución de los domicilios legales -art. 40 ley 2335 según texto modificado por ley 3895-, por ello y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON**: **ARTICULO PRIMERO**: Aprobar el Proyecto de Reglamentación elaborado por la Comisión oportunamente designada en estos autos y que obra glosada de fs. 105 a fs. 109 de los mismos y que en consecuencia queda redactado de la siguiente manera:

#### **REGLAMENTACIÓN FUNCIONAMIENTO OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES EN GENERAL Y POR CASILLEROS:**

**PRIMERO**: La Oficina de Mandamientos y Notificaciones se dividirá para su funcionamiento en dos Secciones, la de

**MANDAMIENTOS Y DILIGENCIAS en GENERAL** con competencia en el diligenciamiento de Mandamientos, Cédulas ley 22.172, cédulas que deban ser notificadas en los domicilios reales y

aquellas en que expresamente sea dispuesta por el Juez la notificación por Oficial de Justicia y demás diligencias que le fueren encomendadas, la que estará a cargo de la actual Jefa de la Oficina de Mandamientos; y la otra, de **NOTIFICACIONES POR CASILLEROS** con competencia en notificaciones en los domicilios constituidos según el régimen de casilleros, cuya jefatura será ejercida por un abogado fedatario con cargo de Secretario.

**SEGUNDO:** Cada una de las Secciones tendrá autonomía propia, se organizarán y funcionarán en forma independiente la una de la otra. El lugar de ubicación de los casilleros habilitados deberá ser exclusivamente destinado a ese fin.

**TERCERO:** Los Oficiales de Justicia integrarán la Oficina de MANDAMIENTOS Y DILIGENCIAS EN GENERAL. El Personal Administrativo se distribuirá entre ambas Oficinas delegándose a la Presidencia el dictado de la Resolución al efecto, así como disponer la dotación complementaria a ser asignada a la Oficina de NOTIFICACIONES POR CASILLEROS.

**CUARTO:** Será obligatorio para todo profesional Abogado o Procurador que litigue en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, contar con un casillero numerado, que le será facilitado por el Superior Tribunal de Justicia de Misiones al momento en que preste el juramento de la matrícula, a partir de la fecha de vigencia de la presente Acordada. Para los ya matriculados, se les asignará el casillero y su respectiva numeración, por la Secretaría del Superior Tribunal de Justicia designada al efecto, labrándose acta formal de la entrega de la llave respectiva, así como de la llave que queda en poder de la misma. A ese fin, el Colegio de Abogados entregará una nómina actualizada de los profesionales o estudios a los que sea necesario proveer de casillero, siguiendo el orden de matriculación.

**QUINTO:** Todo Abogado o Procurador que litigue por derecho propio o en representación de tercero, en la primera circunscripción Judicial, deberá en su primer presentación, audiencia o escrito, constituir domicilio legal en dicho casillero, a los fines de los arts. 40 de la Ley 2335 y 23 de la Ley 2884. En él, le serán practicadas todas las notificaciones que deban serlo por cédula en el Domicilio Constituido con excepción de las que deban serlo en el domicilio real. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 41 de la Ley 2335 y 23, último apartado, de la Ley 2884. Asimismo, los justiciables, sean estos actores o demandados, podrán constituir domicilio especial en los casilleros de sus letrados para todos los efectos del juicio y sus incidentes. Esta conformidad deberá ser expresa y puntual y las notificaciones en él practicadas surtirán efecto como si se hubieran practicado en su domicilio. Sus efectos subsistirán mientras dure el mandato. Cuando en un estudio jurídico estén asociados o compartiendo dicho domicilio varios profesionales, el casillero será el mismo. Por excepción y por causa debidamente fundada, y a costo de dichos profesionales, podrá el Superior Tribunal de Justicia habilitar un segundo casillero.

**SEXTO:** Los casilleros serán confeccionados en material sólido, de las siguientes medidas: 0,23 cms. de ancho x 15 cms. de alto y 0,35 cms. de fondo.- El frente será movable y provisto de una cerradura cuyo costo es a cargo del profesional, la que deberá contar con dos llaves. Una que será entregada al profesional bajo constancia, y la segunda en sobre cerrado suscripto por dicho titular, quedará reservada en la Secretaría del STJ.- En dicho frente se colocará en forma visible el nombre del profesional o estudio a que corresponda y su numeración.

**SÉPTIMO:** Los Abogados y Procuradores, quedan obligados a concurrir dos veces a la semana, los lunes y jueves, o el subsiguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, en horario de atención al Público, a la OFICINA DE NOTIFICACIONES POR CASILLEROS, en forma personal, o por

intermedio de otro profesional o de un personal de ese estudio debidamente habilitado por el Superior Tribunal de Justicia, para retirar las cédulas que se encuentren depositadas en su respectivo casillero. La notificación se tendrá por cumplida, a partir del día hábil siguiente al día de comparendo obligatorio, posterior a aquél en que la cédula fuera depositada en el casillero, tanto en caso de ser retirada por el profesional como si no hubiera comparecido. Para obtener la habilitación del personal dependiente de un profesional o Estudio, deberá solicitarlo por nota dirigida a la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia encargada de la Coordinación, la que será suscripta ante el o la titular de la misma, o bien en Acta labrada al efecto. En dicho acto deberá acompañar dos fotocopias certificadas del Documento Nacional de Identidad del personal propuesto, así como el documento en original y 3 fotos actuales de 4 x 4 cms. fondo blanco para el respectivo carnet y actuaciones, y una boleta de \$ 13 en concepto de Fondo de Justicia. La habilitación que otorgue dicha Secretaría será comunicada a la Oficina de Notificaciones por Casillero y al Colegio de Abogados. La persona habilitada deberá presentar su acreditación conjuntamente con el Documento de Identidad toda vez que cumpla alguna de las diligencias para las cuales se lo ha habilitado.

**OCTAVO:** Para las notificaciones que deban practicarse por cédula en el domicilio constituido, se seguirá el siguiente **procedimiento**:

1)- Los Secretarios de cada Juzgado de Primera Instancia: remitirán cada día, hasta las 10,30 horas a la OFICINA DE NOTIFICACIONES POR CASILLEROS las cédulas que hubiesen recibido hasta esa hora, debidamente numeradas en forma correlativa y asentada la constancia de su libramiento en el expediente en que se ordena y en el registro, cuaderno o planilla que dicha Secretaría hubiera habilitado para su remisión a dicha Oficina. Esta tarea podrá ser delegada bajo su responsabilidad debiendo comunicarse formalmente a la Secretaría de Superintendencia, la nómina del personal facultado. Toda cédula deberá ser confeccionada por duplicado y deberá consignar en recuadro al efecto, el número de casillero del profesional o tercero a notificar. En el acto de ser entregada por el Profesional o persona autorizada en Mesa de Entradas de cada Secretaría la cédula a ser librada, se dejará constancia en el margen mediante sello, del día y hora en que la entrega para su remisión a la oficina respectiva.- Cuando la Cédula por su carácter deba ser suscripta por el Secretario, éste tendrá 48 hs. de plazo para remitirla a la Oficina de Notificaciones por Casillero o de Mandamientos según correspondiera, salvo casos de urgencia. En los demás supuestos, el Actuario o el agente al cual éste hubiera delegado la función de remitir las cédulas, tendrá un plazo de 48 hs. para cumplir esta tarea salvo casos de urgencia. Su incumplimiento constituirá falta grave. En caso de impedimento, deberá dejarse constancia expresa de la causa, firmada por el Actuario. Si la cédula es suscripta por el profesional, éste deberá identificar su firma con sello aclaratorio de su matrícula profesional, inscripciones y número de casillero. En tal caso, el profesional se hace único responsable de la concordancia del texto a notificar con la resolución que lo ordena, así como del número de casillero o domicilio y destinatario a notificar.

2- El Jefe de la oficina de notificaciones por casilleros, designará a un empleado de categoría no menor a Jefe de Despacho para recibir diariamente las cédulas de cada una de las Secretarías, que numerará correlativamente a su vez, según el orden de ingreso en esa Oficina, y suscribirá la constancia de recepción de las cédulas recibidas en el registro, cuaderno o planilla de la Secretaría remitente. A continuación, otro empleado de esa Oficina le dará ingreso con el número asignado al programa de seguimiento elaborado al efecto o en su defecto en una planilla manual, en que constará además del número de ingreso a la Oficina de Notificaciones, la Secretaría de origen, nombre del destinatario de la cédula y el número de casillero al que corresponde, y así como la fecha en que es pasada al Jefe de esa Oficina para su notificación mediante el depósito en casillero.

3- Prosiguiendo, el Jefe de la OFICINA procederá a verificar los datos de la cédula y refrendar la constancia de recepción y la que ordena el depósito consecutivo en casillero, tanto en el original como en el duplicado de la misma. Dejará constancia del día y hora en que se cumple la medida. Un cuarto agente que separará esas cédulas por número de casillero, y a partir de las 12 hs. de los días miércoles y viernes, depositará los duplicados en el casillero respectivo, y entregará los originales con la constancia de haberse efectivizado la medida al empleado que prepara con ellas las planillas de devoluciones, a ser entregadas al día siguiente a cada Secretaría, al momento de recepcionar las nuevas. Este procedimiento deberá ser efectuado dentro de las 72 hs.- En caso de no coincidir algún dato el Jefe, devolverá a la Secretaría de origen dicha cédula, con la observación correspondiente, debiendo serle aclarada la misma y devuelta en un plazo perentorio de 48 hs.- El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados por este régimen de notificaciones; deberá ser comunicado de inmediato por los funcionarios intervinientes a la Secretaría del Superior Tribunal de Justicia designada al efecto.- Por excepción, en caso de urgencia, y por resolución debidamente fundada, podrá el Juez disponer una notificación al margen del presente régimen, librando la cédula de ese carácter a la Oficina DE MANDAMIENTOS Y DILIGENCIAS para su inmediato cumplimiento con intervención del Oficial de Justicia que corresponda; o en su defecto, designar un empleado Ad-Hoc del Tribunal, Juzgado o Sala respectiva.

4- El Jefe de la OFICINA DE NOTIFICACIONES POR CASILLERO, deberá habilitar bajo su responsabilidad un registro o Planilla de comparendos o asistencia de profesionales. En dicho Registro o planilla se consignará las cédulas que han sido depositadas en cada casillero, su número, indicándose Secretaría de origen, el destinatario, y fecha en que se depositó en el casillero. El titular de cada casillero, procederá el respectivo día de comparendo a suscribir dicha planilla como requisito previo a serle facilitado el ingreso al sector de casilleros, tenga o no tenga cédulas depositadas en él.- Si no las tuviera, suscribirá el dorso dicha planilla como constancia de no haber retirado cédula alguna, así como cualquier otra observación que tuviere a efectuar. Si algún profesional compareciente no quisiera firmar esta planilla que se establece para una mayor seguridad del profesional, o bien, si alguno no concurre los días obligatorios por sí o por persona autorizada, el Jefe de la OFICINA dejará constancia de esta circunstancia en la planilla correspondiente anulando el espacio que corresponde a la firma del profesional.- Si un profesional no concurre por sí o por otro profesional habilitado a notificarse los días establecidos como obligatorios, el Jefe de la Oficina de NOTIFICACIONES dejará constancia en la planilla de comparendos de tal ausencia bajo su firma. El horario de acceso al local de los casilleros para los habilitados es el que corresponde al horario de atención al público de tribunales.

5- El Jefe de la OFICINA DE NOTIFICACIONES POR CASILLEROS deberá rubricar las Planillas de comparendos cada uno de los días indicados, tanto en el frente como en el dorso dejando constancia en cada uno del número de firmas.

**NOVENO:** Para todo lo concerniente al funcionamiento y aplicación del régimen de notificaciones que se implementa, se designa a la Señora Secretaria de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia Escribana María Cristina Bottegoni de Scotta, la que tendrá a su cargo la coordinación, habilitaciones, reservas de llaves, recepción de observaciones, intervenir en caso de extravíos, sustracciones y devolución de llaves así como constituirse en nexo entre la Oficina que se crea al efecto, los profesionales, y el Superior Tribunal de Justicia.

**DECIMO:** Será obligación de los profesionales devolver la llave a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia designada al efecto, en caso de cesar o suspenderse por cualquier causa el ejercicio profesional, o por ausentarse de la provincia. En caso de fallecimiento esta

obligación se traslada a sus herederos. En todos los casos el Colegio de Abogados deberá comunicar de inmediato al Superior Tribunal de Justicia las causales de impedimento o inhabilitación profesional que obstaren a su ejercicio a fin de que sean adoptadas las medidas de intervención e inhabilitación consiguiente del casillero respectivo. En caso de escisión o cambio de un profesional que trabaja con otro profesional o integra o es asociado a un Estudio para lo cual utiliza un casillero común, deberán comunicarlo en presentación conjunta o separada a la Secretaría Coordinadora del STJ, para que se adopten las resoluciones pertinentes que excluyan al escindido de ese casillero y a la vez lo habiliten en otro individual o conjunto con otros profesionales. Estas actuaciones serán también comunicadas de inmediato a la Oficina nombrada y al Colegio Profesional a sus efectos.

**UNDECIMO:** En caso de pérdida o sustracción de la llave o cuando mediara algún error que obligare a abrir el casillero de un profesional, el Jefe de la OFICINA DE NOTIFICACIONES POR CASILLERO pondrá de inmediato el hecho a conocimiento del Superior Tribunal de Justicia y Colegio de Abogados, y con intervención de la Secretaria de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia designada, se procederá a efectuar la apertura del casillero utilizando la segunda llave depositada en la Secretaría de mención levantándose Acta circunstanciada de lo actuado. En los casos de sustracción o extravío, se procederá además al cambio de la cerradura a costo del titular, pudiendo entregársele provisoriamente y hasta que la labor esté concluida, la llave duplicada bajo constancia.

**DUODECIMO:** Para todas las cuestiones no previstas en la presente Acordada queda facultado expresamente el Sr. Presidente para adoptar las medidas conducentes al mejor cumplimiento del objetivo previsto, con cargo de comunicarlo al Alto Cuerpo en próximo Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hasta tanto se concreten todas las diligencias y trámites previos indispensables para aplicar la presente reglamentación, seguirán rigiendo las disposiciones en vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar se registre, se cursen las notificaciones y comunicaciones pertinentes, tome razón Secretaría Administrativa y de Superintendencia y resérvese.- Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mí, Secretaria que doy fe.

## **LEY N° 4375**

### **NOTIFICACIONES POR CASILLEROS**

**Artículo 1°** - Modifícanse los Artículos 40 y 136 de la Ley 2335 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 40.-** Domicilio. Toda persona que litigue por propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio legal dentro del perímetro determinado para la realización de diligencias sin provisión de movilidad, en cada ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal, conforme lo establezca el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.

Este requisito se cumplirá en el primer escrito que presente o audiencia a que concurra, si es ésta la primera diligencia en que interviene. En las mismas oportunidades deberá denunciarse el domicilio real de la persona representada.

Se diligenciarán en el domicilio legal todas las notificaciones por cédula, que no deban serlo en el real. Implementase el sistema de notificación por casilleros, el que funcionará en aquellas circunscripciones en que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.

En aquellas circunscripciones donde se haya implementado el sistema de notificación por casilleros, las notificaciones que deban realizarse en el domicilio legal, mencionadas en el párrafo anterior, serán realizadas exclusivamente en la oficina de Notificaciones por Casilleros con competencia en notificaciones en los domicilios constituidos, surtiendo idénticos efectos legales. Excepcionalmente, en casos de urgencia, podrá el juez por decisión fundada, disponer una notificación al margen del presente régimen, librando la cédula con carácter urgente a la oficina de Mandamientos y Diligencias en General o en su defecto designar un empleado Ad-Hoc del tribunal, juzgado o sala para su diligenciamiento.

El domicilio contractual constituido en el de la parte contraria no es eficaz para las notificaciones que deben ser realizadas en el domicilio del constituyente.

**"Artículo 136.-** Contenido de la Cédula. La cédula de notificación contendrá:

- 1) nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste;
  - 2) juicio en que se practica;
  - 3) juzgado, su domicilio y secretaría en que tramita el juicio;
  - 4) transcripción de la parte pertinente de la resolución;
  - 5) objeto, claramente expresado, si no resultare de la resolución transcripta;
  - 6) en aquellas circunscripciones en que se implemente el sistema de notificación por casilleros, la cédula deberá contener además, el número de casillero al cual se dirige la notificación.
- En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula deberá contener detalle preciso de aquellas".

**Artículo 2º** - Modifícase el Artículo 23 de la Ley 2884 Código de Procedimiento Laboral, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 23.-** Se notificarán personalmente o por cédula en el domicilio constituido, las siguientes resoluciones:

- a) el traslado de las excepciones;
- b) la que dispone la apertura de la causa a prueba y fija el término de su recepción;
- c) la que declara la cuestión de puro derecho;
- d) la que dispone el llamamiento de autos para sentencia;
- e) las sentencias definitivas y las interlocutorias que tengan fuerzas de tales;
- f) la que dispone traslado o vista de liquidaciones;
- g) la resolución que haga saber medidas cautelares cumplidas, su modificación o levantamiento;
- h) las providencias que ordenaren de oficio la producción de prueba;
- i) la intimación de pago en el procedimiento de ejecución de la sentencia;
- j) el traslado de la concesión del recurso de segunda instancia;
- k) cuando el juez lo creyere conveniente, debiendo indicar expresamente esta forma de notificación;
- l) las regulaciones de honorarios de los letrados de cada parte.

A pedido del interesado y a su costa, el juez puede suplir la notificación por cédula, por telegrama colacionado, carta documento o mediante la intervención del personal policial donde no exista juzgado de paz, las que deberán contener las mismas enunciaciones de aquellas.

Cuando luego de intimadas las partes o sus apoderados, no constituyesen domicilio, las resoluciones realizadas por los incisos a, b y d de este artículo se tendrán por notificadas por ministerio de la ley los días martes y viernes o en el siguiente día hábil si alguno de ellos resultare feriado.

Implementase el sistema de notificación por casilleros, el que funcionará en aquellas circunscripciones en que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.

En aquellas circunscripciones donde se haya implementado el sistema de notificación por casilleros, las notificaciones que deban realizarse en el domicilio legal mencionado en este artículo, serán

realizadas exclusivamente en la Oficina de Notificaciones por Casilleros con competencia en notificaciones en los domicilios constituidos, surtiendo idénticos efectos legales. Excepcionalmente, en casos de urgencia, podrá el juez por decisión fundada, disponer una notificación al margen del presente régimen, librando la cédula con carácter urgente a la oficina de Mandamientos Diligencias en General o en su defecto designar un empleado Ad-hoc del tribunal, juzgado o sala para su diligenciamiento".

**Artículo 3°** - El Superior Tribunal de Justicia organizará y reglamentará las oficinas de mandamientos y notificaciones a efectos de la implementación progresiva del sistema de notificación por casilleros y dispondrá su aplicación en las distintas circunscripciones a medida que las posibilidades de infraestructura lo permitan.

**Artículo 4°** -Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiséis días del mes de Julio de 2007.

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 1732**  
**POSADAS. RADIO OFICINA DE MANDAMIENTOS**

Posadas, 14 de diciembre de 2.006.-  
VISTO Y CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones caratuladas: "Expte. Adm. N° 2067-C-2006 COLEGIO DE ABOGADOS s/ MODIFICACIÓN ART. 202 RPJ"; atento lo solicitado por el mencionado Colegio de Abogados de la Provincia a fs. 1, motivos que fundamentan dicha solicitud; sin perjuicio de lo manifestado por la Sra. Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a fs. 3 de autos; que se tiene presente y estimando el suscripto que dicha petición debe ser contemplada a la brevedad;

Por ello y razones de urgencia (Art. 80 del RPJ);

**EL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**AD REFERENDUM DEL H. CUERPO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Hacer lugar a lo solicitado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones y modificar en su parte pertinente el Art. 202 del Reglamento para el Poder Judicial; ampliándose el Radio al que refiere y disponiéndose que abarque: al **SUR** la Av. Cabred y su continuación la Av. Martín Fierro incluyéndose ambas aceras; al **OESTE** la Av. San Martín incluyendo ambas aceras y al **NORTE** y **ESTE** el Río Paraná; permitiéndose la constitución de domicilio requerido por el Art. 9 del RPJ en el perímetro trazado precedentemente.-

**SEGUNDO:** En atención a lo manifestado por la Sra. Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de esta ciudad de Posadas, (refiriéndose a que se necesitan varios Oficiales de Justicia más); solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la clasificación de cuatro (4) cargos de Oficial de Justicia para atender necesidades de la administración de Justicia.-

**TERCERO:** Solicitar al Poder Legislativo Provincial informe a este Superior Tribunal de Justicia acerca del Proyecto de Ley referente a “Notificaciones en Casilleros” sobre el cual este Tribunal ha hecho conocer a la Cámara de Representantes su opinión en “Expte. Adm. N° 648-C-2005: Cámara de Representantes s/ Opinión y Sugerencia s/ Proyecto de Ley p/ Incorp. párrafo Código Procesal Civil y Comercial”; que en fotocopia íntegra se adjuntará para mayor recaudo.-

**CUARTO:** Regístrese; remítase copia de la presente al Colegio de Abogados; efectúense las comunicaciones correspondientes, dése al Alto Cuerpo en próximo acuerdo; tome nota Secretaría Administrativa y de Superintendencia, dése a Dirección de Administración y resérvese.-

**Ac. 112/07**

**JARDÍN AMÉRICA. RADIO OFICINA DE MANDAMIENTOS**

**ACORDADA NUMERO CIENTO DOCE:** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia –en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 de esta ciudad-, S. S. el señor Presidente doctor Jorge Antonio Rojas y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Cristina Irene Leiva, Manuel Augusto Márquez Palacios, Humberto Augusto Schiavoni, y Ramona Beatriz Velázquez.- Se deja constancia que no se encuentran presentes S. S. el señor Ministro doctor Mario Dei Castelli por art. 296 del R. P. J. y S. S. el señor Ministro doctor Roberto Rubén Uset quien asiste a la Reunión de la Comisión Directiva de la JU-FE-JUS que se lleva a cabo en la ciudad de San Juan.- Pasando a considerar el expediente administrativo número dos mil cuarenta y cuatro – J – dos mil siete: Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 2- Jardín América s/ Informe Radio y Zona de Notificaciones p/ Oficial de Justicia” : Visto y Considerando estas actuaciones, lo peticionado por la Sra. Juez en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la Cuarta Circunscripción con asiento en Jardín América; por ello y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON:**

**PRIMERO:** Aprobar y ampliar el Radio Urbano –dispuesto oportunamente en Acuerdo N° 7 del 18 de marzo de 1998- de la ciudad de Jardín América de la Provincia de Misiones, dentro del cual deberá actuar sin provisión de movilidad el Sr. Oficial de Justicia el que queda comprendido también entre las intersecciones de las calles: Uruguay, Avda. Islas Malvinas, Aconcagua, Avda. 9 de Julio, Colombia, Avda. Washington, Costa Rica, incluyendo ambas aceras.

**SEGUNDO:** Ordenar se registre, se cursen las comunicaciones correspondientes, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, y oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mí, Secretaria que doy fe.

